



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-11/2021.

RECORRENTE: C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

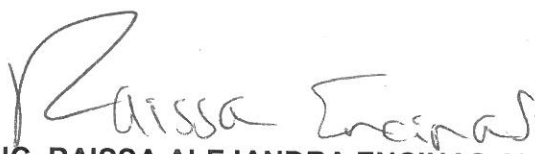
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA YAQUI Y CON EL CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA, EN CONTRA DEL: *“ACUERDO CG51/2021, POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN LA PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EMITIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021”*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECORRENTE... SE REENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA VÍA DE RECURSO DE APELACIÓN... REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA EN EL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL CON CLAVE



RA-TP-11/2021... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de febrero de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios número IEE/PRESI-0281/2021 e IEE/PRESI-0280/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, en el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez, quien se ostenta como indígena yaqui y con el carácter de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, así como constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un medio de impugnación(ff.02-14), promovido por el C. Rodrigo González Enríquez, quien se ostenta como indígena yaqui y con el carácter de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, en contra del *“Acuerdo CG51/2021, por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención para contender como candidatos(as) independientes en la planilla a los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores(as) para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el Estado de Sonora, de fecha 22 de enero de 2021”*, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se procede a su admisión**, sin embargo, la vía elegida por el promovente, no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado es en contra de un Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; por tanto, en base al Principio de Especialidad, se procede a reencauzar el medio de impugnación de referencia para que sea sustanciado como recurso de apelación, en términos de lo establecido en el artículo 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en consecuencia, **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación**; regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **RA-TP-11/2021**.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** consistente en copia simple del acuerdo CG51/2021, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el Estado de Sonora (ff.15-29).
2. **Documental:** oficio expedido por la autoridad indígena yaqui de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno (ff.32-37).
3. **Documental:** copia simple de credencial de elector a nombre de González Enríquez Rodrigo, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (f.38).
4. **Presuncional legal y humana.**

De igual manera y continuando con el oficio IEE/PRESI-0281/2021 (ff.41-42), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluyendo copia certificada del Acuerdo CG51/2021 (ff.54-69), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, visto el segundo oficio IEE/PRESI-0280/2021, signado por la Consejera Presidente del Instituto Electoral Local, se le tiene rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.50-51).

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y por resultar necesario para el estudio y resolución del presente recurso de apelación, en vía de diligencia para mejor proveer, **requiérase** mediante oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que a través de su Presidenta, remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, la siguiente documentación en original, o en su caso, copia certificada:

- 1.- Escrito de solicitud de inicio para registro de trámite para aspirar como candidato independiente, suscrito por Rodrigo González Enríquez, presentado ante ese Instituto, donde afirma que pertenece a la comunidad indígena yaqui; según se advierte a foja 9 del expediente en que se actúa.
- 2.- Documento donde se haga constar la prevención que le fue realizada al C. Rodrigo González Enríquez, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, para subsanar deficiencias en su documentación.
- 3.- Escrito presentado por el C. Rodrigo González Enríquez, el trece de enero de dos mil veintiuno, ante el Instituto en mención, donde atiende dicha prevención y realiza manifestaciones.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados



de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diez de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-04/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



